ORDEN EJECUTIVA No. 358 que prohibe hacer fuego dentro de los campos de caña.—G. O. Núm. 3071.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 358.

G. O. No. 3071.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

1.—Queda prohibido dentro de los campos de caña, o cerca de ellos, fumar, encender fósforos, hacer fuego o usar ningún procedimiento capaz de proporcionar incendios.

2.— Esta prohibición pueden suspenderla los respectivos dueños, o sus representantes debidamente autorizados para ello, cuando lo juzguen oportuno, por medio de aviso público, cuando la suspensión de la prohibición sea general para un campo, o por medio de permisos particulares, pero en ambos casos, los dueños son responsables por los daños y perjuicios que puedan causar con motivo de los permisos concedidos para suspender los efectos del artículo 1º de esta Orden Ejecutiva.

3.—La violación de esta Orden Ejecutiva por cualquiera persona que no esté autorizada para ello, se castigará con multa de *cinco pesos*, si por la violación no ha ocurrido ningún daño.

§.—De estos casos conocerá el Alcalde de la jurisdicción.

4.—En caso de que ocurra un daño cualquiera, el culpable de la infracción será responsable por los daños y perjuicios; se le impondrá una multa de *diez* ($10) pesos a *quinientos* ($500), o prisión correccional de seis días a un año, o ambas penas a discreción del Juez que conozca del asunto.

§.—De estos casos conocerá el Juzgado de Primera Instancia de la Jurisdicción.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
Noviembre 29 de 1919.